

Rad. 2023819722

Cod. 9000

Bogotá, D.C.

Alcalde

**MOREL ALONSO MAZO GUTIÉRREZ**

Alcalde Municipal

**MUNICIPIO DE SABANALARGA, ANTIOQUIA**

Calle 20 # 19-30

Código Postal: 057020

Teléfono: 604 8554201

Correos: [alcaldia@sabanalarga-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sabanalarga-antioquia.gov.co); [contactenos@sabanalarga-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@sabanalarga-antioquia.gov.co)

Sabanalarga, Antioquia.

**REF: CONCEPTO DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SOLICITUD ACLARACIÓN.**

Respetado Alcalde Mazo,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación, por medio del radicado 2023819722, mediante la cual solicita aclaración de las normas revisadas en el concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

En primer lugar, para el municipio de **SABANALARGA (ANTIOQUIA)** la CRC había expedido concepto previo de existencia de barreras con el número de radicado 2021529216 del día 24 de diciembre de 2021, donde le señalaba al municipio la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Decreto Municipal 037 de abril de 2018.

Posteriormente, para el municipio de **SABANALARGA (ANTIOQUIA)** la CRC expidió **concepto de acreditación** con el número de radicado 2022513248 el día 25 de mayo de 2022, ahora bien, debido a un error tipográfico relacionado en el cuadro de normas allí descritas, que no afecta el fondo del análisis adelantado<sup>1</sup>, se procede a corregir y por lo tanto, el concepto antes mencionado queda reemplazado por el presente documento. Así las cosas, a continuación, se desarrolla nuevamente el concepto de acreditación.

En atención a la petición del municipio de **SABANALARGA (ANTIOQUIA)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la eliminación e inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local, como se muestra en la tabla a continuación:

<sup>1</sup> Artículo 45 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Corrección de errores formales

<b>ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES</b>	
<b>Ente territorial analizado:</b>	Sabanalarga, Antioquia.
<b>Existe Concepto CRC constatación barreras (Sí – Radicado/No)</b>	Sí. – Rad. 2021529216 del 24 de diciembre de 2021
<b>Apartes normativos que incluían barreras:</b>	Numeral 3 del literal c) del artículo 5 del Decreto Municipal 037 del 19 de abril de 2021.
<b>Solicitud acreditación inexistencia barreras:</b>	Sí. Rad. 2022805487 del 21 de abril de 2022
<b>Apartes normativos presentados para análisis:</b>	Decreto municipal 022 del 22 de abril de 2022 " <i>Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Sabanalarga</i> ".  Acuerdo Municipal 08 del 08 de septiembre de 2000 " <i>Adopción del esquema de ordenamiento territorial y los objetivos, estrategias y políticas de desarrollo</i> ".

En consecuencia, el municipio de **SABANALARGA (ANTIOQUIA)** ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones con la **eliminación de las barreras** incluidas en el numeral 3 del literal c) del artículo 5 del Decreto Municipal 037 de abril del 2021.

Como resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras al despliegue, en el Acuerdo Municipal 08 del 08 de marzo de 2000, y a su vez, encuentra que en el Decreto municipal 022 del 22 de abril de 2022, expedido por la alcaldía del municipio de **SABANALARGA (ANTIOQUIA)**, se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989<sup>2</sup>, Ley 1753 de 2015<sup>3</sup>, Ley 1185 de 2008<sup>4</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup> y el Decreto 1078 de 2015<sup>6</sup>, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones<sup>7</sup> expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **SABANALARGA (ANTIOQUIA)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

<sup>2</sup> "Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

<sup>4</sup> "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"; art. 11.

<sup>5</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

<sup>6</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

<sup>7</sup> Versión actual del Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones disponible en:

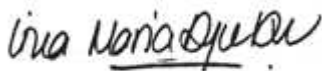
[https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas\\_practicas\\_despliegue\\_2020\\_0.pdf](https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf)

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia que tiene el adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1446 de 10 de enero de 2024. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,



**LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO**

Directora Ejecutiva (E)

Proyectó: David Alberto Murillo

Revisó: Claudia Ximena Bustamante

Aprobó: Zoila Vargas Mesa